



RAMA DEL PODER JUDICIAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	INADMITE
DEMANDA	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ANA MARIA MEJIA GAVIRIA
DEMANDADA	JAIME LEON CARDENAS CARMONA
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00345-00

Por no encontrarse ajustada a derecho, la presente solicitud de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por la señora ANA MARIA MEJIA GAVIRIA, el juzgado,

RESUELVE

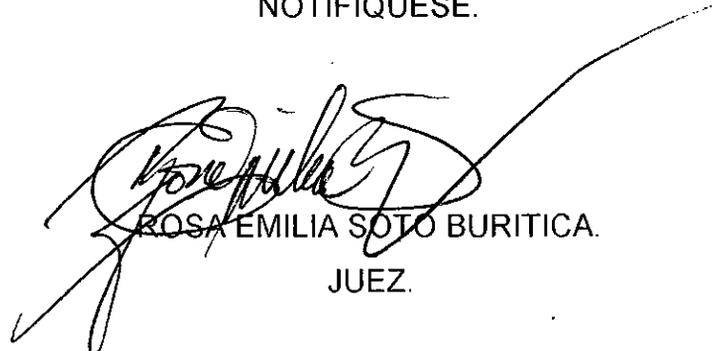
INADMITIR esta solicitud, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane de los siguientes requisitos.

- a) Arrimar el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges con la inscripción de la sentencia que Decretó el divorcio civil; y la nota en el Libro de Varios.
- b) Aportar el soporte (prueba documental) del pasivo denunciado como de la sociedad conyugal.

De esta SUBSANACION, se deberá enterar al demandado por medio de correo electrónico.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor LUIS CARLOS PEÑA GARCIA, abogado titulado y en ejercicio para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.